

HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.
* 1
COMITÉ EXTRAORDINARIO DE CONCILIACIÓN
DE MARZO DE 2005

A los (10) días del mes de Marzo de 2005, siendo las (2:00) de la tarde, da inicio en la Sala de Juntas del Hospital La Victoria al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, con el fin de desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum
2. Instalación Comité
3. Presentación temas al Comité, así:
 - a) Conciliación Prejudicial del Hospital La Victoria E.S.E. III NIVEL de atención y El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
4. Decisiones del Comité
5. Cierre

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Previo citación realizada se hicieron presentes: LUIS GERARDO CANO VILLATE (GERENTE); RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO (Subgerente Administrativo y Financiero); ALBA LUCIA USA MORENO (Jefe Oficina Jurídica), FRANCISCO PAEZ, Jefe de Gestión Pública y Autocontrol, MERY PEÑA PEÑA, abogada de Cobro Coactivo, quien se encuentra a cargo de los procesos de Cobro Coactivo del Hospital y la suscrita HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO en calidad de secretaria técnica.

2. INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Una vez verificado se establece que existe quórum para deliberar y decidir. El Gerente del Hospital en calidad de presidente del Comité, da por instalado el comité y por tanto se inicia la sesión a fin de evaluar los siguientes aspectos:

3. PRESENTACIÓN TEMAS

La Profesional Especializada de la Unidad de Cobro Coactivo manifiesta al Comité que teniendo en cuenta que dentro de las funciones propias del comité de conciliación esta la de evaluar las conciliaciones prejudiciales por cuentas vencidas a favor de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la conciliación, esta deberá ser tema de análisis y decisión por parte del comité la siguiente solicitud de conciliación prejudicial:

1. CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA INPEC	
SOLICITANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.
CONVOCADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ACCIÓN	CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
APODERADOS	MERY PEÑA PEÑA
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	NO
OBSERVACIONES:	
2. DATOS	
CUENTAS DE COBRO	Prestación de servicios de salud a los usuarios del INPEC.
FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2000, 2001, 2002, 2003 y 2004
VALOR	\$55.529.296
ORIGEN	Prestación de Servicios de Salud
CADUCIDAD ACCIÓN	De conformidad con el Art 81 Ley 446/98, estamos dentro del término para iniciar la acción de conciliación.
3. INFORMACIÓN	
3.1 ANTECEDENTES: - El Hospital la Victoria prestó toda la atención y servicios de Salud en Bogotá a los internos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. - Por los servicios prestados se generaron las facturas relacionadas en el estado de cuenta anexo a la presente. Las facturas anteriores fueron presentadas oportunamente por el Hospital en las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. - Teniendo en cuenta lo manifestado por el INPEC respecto a la conveniencia de solicitar conciliación prejudicial para el pago de los dineros adeudados, la Oficina de Cobro Coactivo iniciará los trámites pertinentes para tal fin. - La solicitud de conciliación se hará por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS \$ 55.529.296 según estado de cuenta presentado por la firma Finanzas Empresariales, en razón a que del análisis jurídico hecho a los documentos es viable presentar la conciliación por los 55.529.296 por cuanto de acuerdo con Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a servicios de salud, el término de caducidad respecto a los títulos se empieza a contar a partir del pronunciamiento de la entidad a quien se le prestó el servicio. - Comoquiera que el INPEC se pronunció respecto a las facturas objeto de cobro solo hasta el día 27 de enero de 2005. - Teniendo en cuenta que para adelantar el trámite de conciliación prejudicial se requiere del título original o copia auténtica del mismo, la abogada Mery Peña se pondrá en contacto con la oficina jurídica del INPEC, con el fin de recaudar estos documentos. 3.2. NORMAS APLICABLES: Ley 446 de 1998 artículo 59: Asuntos susceptibles de conciliación: Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo. ~~Ley 640 de 2001 Artículo 23: Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público.~~	

4. DECISIONES DEL COMITÉ

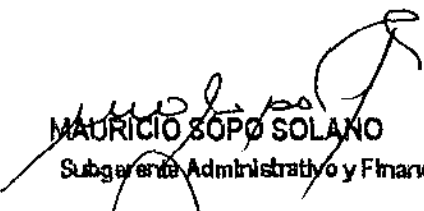
Se decide por parte del comité en cuanto a la propuesta así:

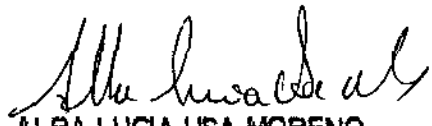
- a) Se decide por los miembros de comité solicitar la conciliación prejudicial, de conformidad con la normatividad legal vigente, por las sanciones en las cuales estaría incurso el representante legal al omitir adelantarlas, y buscando con esto obtener la recuperación para el Hospital del valor adeudado por parte de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

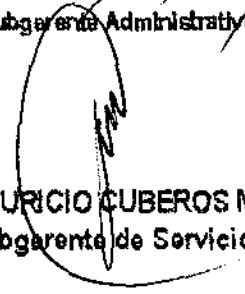
5. CIERRE

El Presidente del Comité pregunta a los miembros del mismo la procedencia de algún tema que deba decidir o discutir el Comité, ante la respuesta negativa, se da por terminado y se procede a la suscripción del acta, siendo las tres 3:00 p.m. del día 10 de Marzo de 2005.


LUIS GERARDO CANO VILLATE
Gerente


MAURICIO SOPO SOLANO
Subgerente Administrativo y Financiero


ALBA LUCIA USA MORENO
Jefa de Jurídica


MAURICIO CUBEROS MORALES
Subgerente de Servicios de Salud


MERY PEÑA PEÑA
Abogada

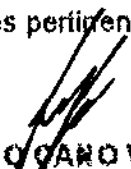

HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO.
Secretaria Técnica

OTRO SI: Acta de comité de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2005 cuentas INPEC.

Teniendo en cuenta que mediante acta de comité de conciliación de fecha 10 de marzo de 2005 se decidió por los miembros del comité autorizar la conciliación prejudicial por el valor adeudado por el INPEC el cual de acuerdo con la cuenta de cobro asciende a 55.529.296.

De las gestiones adelantadas por parte de la abogada Mery Peña Peña se recaudaron facturas por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$ 22.667.985, no siendo posible recaudar los soportes por los \$32.861.311, pese a que se efectuó seguimiento respecto de dichas facturas tanto en el área financiera como en cartera del Hospital la Victoria; adicionalmente se oficio en reiteradas oportunidades al INPEC para que allegaran los soportes correspondientes, así mismo se efectuaron reuniones con el apoderado del INPEC tendientes a recaudar los soportes indispensables para adelantar conciliación prejudicial ya que en dos oportunidades la conciliación fue suspendida por falta requisitos para el trámite.

Por lo anterior se decide por parte de los miembros del comité autorizar a la abogada Mery Peña Peña a conciliar ante la Procuraduría por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$ 22.667.985, a si mismo por el valor no conciliado por falta de soportes originales los cuales ascienden a TREINTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS \$ 32.861.311 la Oficina de Cobro Coactivo adelantara las acciones legales pertinentes a que haya lugar, tendientes a obtener el pago..


LUIS GERARDO CANO VILLATE

Gerente


ALBA LUCIA USA MORENO

Jefe Oficina Jurídica


LILIANA CABRERA

Subgerente Administrativo y Financiero (e)


MAURICIO CUBEROS MORALES

Subgerente de Servicios de Salud

MERY PEÑA PEÑA

Abogada


HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO

Secretaria Técnica

Mery Peña

conciliación prejudicial para el pago de los dineros adeudados, la Oficina de Cobro Coactivo irá clara los trámites pertinentes para tal fin.

*La solicitud de conciliación se hará por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS \$ 55.529.296 según estado de cuenta presentado por la fama Finanzas Empresariales, en razón a que del análisis jurídico hecho a los documentos es viable presentar la conciliación por los 55.529.296 por cuanto de acuerdo con Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a servicios de salud, el término de caducidad respecto a los títulos se empieza a contar a partir del pronunciamiento de la entidad a quien se le prestó el servicio.

*Como quiera que el INPEC se pronunció respecto a las facturas objeto de cobro solo hasta el día 27 de enero de 2005.

*Teniendo en cuenta que para adelantar el trámite de conciliación prejudicial se requiere del título original o copia auténtica del mismo, la abogada Mery Peña se pondrá en contacto con la oficina jurídica del INPEC, con el fin de recaudar estos documentos.

3.2. NORMAS APLICABLES: Ley 446 de 1998 artículo 59: Asuntos susceptibles de conciliación: Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas judicial de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ley 640 de 2001 Art. 23: Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo solo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público.

4. DECISIONES DEL COMITÉ

Se decide por parte del comité en cuanto a la propuesta así:

a. Se decide por los miembros de comité solicitar la conciliación prejudicial, de conformidad con la normatividad legal vigente, por las sanciones en las cuales estaría incurso el representante legal al omitir adelantarlas, y buscando con esto obtener la recuperación para el Hospital del valor adeudado por parte de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

5. CIERRE

El Presidente del Comité pregunta a los miembros del mismo la procedencia de algún tema que deba decidir o discutir el Comité, ante la respuesta negativa, se da por terminado y se procede a la suscripción del acta, siendo las tres 3:00 p.m. del día 10 de marzo de 2005.

LUIS GERARDO CANO VILLATE

Gerente

ALBA LUCIA USA MORENO

Jefe Jurídico

MERY PEÑA PEÑA

Abogada

MAURICIO SOPO SOLANO

Subgerente Administrativo y Financiero

MAURICIO CUBEROS MORALES

Subgerente de Servicios de Salud

HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO

Secretaria Técnica

OTRO SI: Acta de comité de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2005 cuentas INPEC. Teniendo en cuenta que mediante acta de comité de conciliación de fecha 10 de marzo de 2005 se decidió por los miembros del comité autorizar la conciliación prejudicial por el valor adeudado por el INPEC el cual de acuerdo con la cuenta de cobro ascendía a 55.529.296.

De las gestiones adelantadas por parte de la abogada Mery Peña Peña se recaudaron facturas por valor de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$ 22.667.985, no siendo posible recaudar los soportes por los \$32.861.511, pese a que se efectuó seguimiento respecto de dichas facturas tanto en el área financiera como en cartera del Hospital la Victoria; adicionalmente se oficio en reiteradas oportunidades al INPEC para que allegarán los soportes correspondientes, así mismo se efectuaron reuniones con el apoderado del INPEC tendientes a recaudar los soportes indispensables para adelantar conciliación prejudicial ya que en dos oportunidades la conciliación fue suspendida por falta requisitos para el trámite .

150
tramite.

Por lo anterior se decide por parte de los miembros del comité autorizar a la abogada Mery Peña Peña a conciliar ante la Procuraduría por valor de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$ 22.667,985, a si mismo por el valor no conciliado por falta de soportes originales los cuales ascienden a TREINTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS \$32.861.311 la Oficina de Cobro Coactivo adelantara las acciones legales pertinentes a que haya lugar, tendientes e obtener el pago.

LUÍS GERARDO CANO VILLATE

Gerente

ALBA LUCIA USA MORENO

Jefe Jurídico

MERY PEÑA PEÑA

Abogada

LILIANA CABRERA

Subgerente Administrativo y Financiero (e)

MAURICIO CUBEROS MORALES

Subgerente de Servicios de Salud

Oficina
→ Esto va contraído
*NOTA: El número del acta se asigna para efectos de su ingreso al Régimen Legal de Bogotá